

R/IEE-CT-007/2025

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL PROPUESTA POR LA UNIDAD DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, CONTRALORÍA INTERNA Y LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL PARA LA ELABORACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS, RELATIVAS A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES XI, XXIV y XXVII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA:

GLOSARIO

Comité	Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COI	Contraloría Interna
DJ	Dirección Jurídica
IEE	Instituto Electoral del Estado.
Ley	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
LPDP	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Ley General	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Normatividad	Normatividad Interna del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.
Reglamento	Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

R/IEE-CT-007/2025

Titular de Transparencia	Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado
UFD	Unidad de Formación y Desarrollo
Unidad	Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado

Vista a las circulares identificadas con los números IEE/UT-035/2025, IEE/UT-037/2025 y IEE/UT-038/2025 de fechas treinta de mayo, cuatro y doce de junio, todas de dos mil veinticinco, el Comité emite la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se emitió el acuerdo CG/AC-003/2020 aprobado por el Consejo General de este Órgano Electoral en Sesión Especial, a través del cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia y emitió diversas reglas para su desarrollo. Lo anterior se determinó con el objetivo de mantener la salud y bienestar del personal del Instituto Electoral del Estado, así como para prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de contagio, durante la contingencia COVID-19.
- II. Con fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, se emitió el Acuerdo CG/AC-144/2021 aprobado por el Consejo General de este Órgano Electoral en Sesión Ordinaria, a través del cual se determinó la continuidad de las sesiones de manera virtual, así como las diversas reglas para su desarrollo. Lo anterior se determinó con el objetivo señalado en el punto inmediato anterior.
- III. Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, reformando en su numeral segundo, séptimo, octavo, décimo, décimo tercero, décimo cuarto, vigésimo tercero, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo séptimo, trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo, cuadragésimo cuarto, capítulo VIII, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo tercero, quincuagésimo cuarto, quincuagésimo quinto, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, quincuagésimo octavo, quincuagésimo noveno, sexagésimo primero, sexagésimo segundo, sexagésimo tercero; así mismo se adicionaron los numerales décimo sexto bis; y se derogaron los numerales tercero y sexto. Estableciendo en su Transitorio Único que entrara en vigor sesenta días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

R/IEE-CT-007/2025

IV. En fecha veintinueve de mayo del dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/013/2023, denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA AL RESPECTO DE LAS REGLAS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, DERIVADO DE LA CONCLUSIÓN DE LA PANDEMIA OCACIONADA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19), EN RELACIÓN CON LAS REFORMAS APROBADAS AL REGLAMENTO DE LAS SESIONES DERIVADAS DEL ACUERDO CG/AC-053/2020.

V. En fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, la Unidad recibió el memorándum identificado con la clave IEE/UFD-529/2025, suscrito por el Encargado de Despacho de la UFD, por el que remitió 107 contratos del "personal contratado por honorarios" en versión pública y en original, correspondientes al segundo trimestre del año dos mil veinticinco, referente a la fracción XI del Artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

VI. El día treinta de mayo de dos mil veinticinco, mediante la circular identificada con el número IEE/UT-035/2025, la Titular de la Unidad remitió a las personas Integrantes del Comité, la versión original y pública de los 107 contratos antes mencionados, con el objeto de poner dicha información a consideración del Pleno de este Comité, para su pronunciamiento sea este confirmando, modificando o revocando las versiones públicas presentadas, toda vez que contienen datos personales considerados como confidenciales.

VII. El veintinueve de mayo del presente, el Contralor Interno notificó a esta Unidad, mediante memorándum identificado con el número IEE/COI/297/2025, remitiendo de manera digital 30 actas finales de auditoría en versión original y versión pública correspondientes al segundo semestre del dos mil veinticuatro, respecto a la fracción XXIV del Artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, siendo las siguientes:

14	Actas Finales de Auditoría Bitácora de Tareas correspondientes al 2o. semestre 2024.	IEE/COI/AFA/001-2025 a la IEE/COI/AFA/014-2025
13	Actas Finales de Auditoría Archivística (PADA), correspondientes al 2o. semestre 2024.	IEE/COI/AFA/015-2025 a la IEE/COI/AFA/027-2025
3	Actas Finales de Auditoría Recursos Fin., Mat., Hum., correspondientes al 2o. semestre 2024.	IEE/COI/AFA/028-2025 a la IEE/COI/AFA/030-2025
30	Actas Totales.	

(Es necesario aclarar que dichas actas formaran parte de la información que será publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia para cumplir con las Obligaciones de Transparencia de la Contraloría Interna, correspondiente al segundo trimestre dos mil veinticinco).

R/IEE-CT-007/2025

- VIII.** Mediante la circular identificada con el número IEE/UT-037/2025, de fecha cuatro de junio de dos mil veinticinco, la Titular de la Unidad remitió las 30 actas en versión pública y en original, correspondientes al segundo trimestre dos mil veinticinco; para su pronunciamiento sea este confirmando, modificando o revocando las versiones públicas presentadas, toda vez que contienen datos personales considerados como confidenciales por parte del Pleno de este Comité.
- IX.** El día doce de junio del presente año, la Dirección Jurídica remitió el memorándum identificado con la clave IEE/DJ-1199/2025 suscrito por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica, por el que remitió 1 contrato en versión pública y en original, correspondientes al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, respecto a la fracción XXVII del Artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
- X.** Mediante la circular identificada con el número IEE/UT-038/2025, de fecha doce de junio de dos mil veinticinco, la Titular de la Unidad remitió 1 contrato en versión pública y en original, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro; para su pronunciamiento por parte del Pleno de este Comité.
- XI.** Con fecha veinte de junio de dos mil veinticinco, la Secretaria del Comité convocó a las personas integrantes del mismo a la Sesión Especial a celebrarse el día veintitrés del mismo mes y año, a las trece horas con quince minutos, a través de la memoranda identificada con los números IEE/CT/SE-065/2025 al IEE/SE/CT-067/2025 y como invitados a el Encargado de Despacho de la UFD, al Contralor Interno así como a la encargada de Despacho de la DJ, a través de los memorándums números IEE/CT-SE-069/2025, IEE/CT-SE-070/2025 e IEE/CT-SE-071/2025, respectivamente.
- XII.** Con fecha veintitrés de junio de dos mil veinticinco se llevó a cabo la Sesión Especial del Comité, en la cual las personas integrantes después de analizar y revisar la documentación remitida a través de las circulares identificadas con los números IEE/UT-035/2025, IEE/UT-037/2025 y IEE/UT-038/2025, resolvieron lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Que conforme a los artículos 39 y 40 fracciones II y VIII de la Ley General; 22 fracciones II y X, 115 fracción III de la Ley; 12 fracciones VI y XIX, 39 fracción III del Reglamento; 34 y 35 Apartado B de la Normatividad, y Sexagésimo segundo inciso b) de los Lineamientos Generales, el Comité es competente para conocer y resolver sobre la clasificación de información realizadas por la UFD, COI y LA DJ, para aprobar las versiones públicas en los casos procedentes.

R/IEE-CT-007/2025

SEGUNDO. Marco normativo.- El derecho de acceso a la información no es absoluto¹, sino que está sujeto a limitaciones o excepciones establecidas en la Ley, como lo es la protección a la vida privada de las personas, lo que conlleva la obligación del IEE de restringir el acceso a la información considerada por la legislación como confidencial. 

El artículo 115 de la Ley General, así como los artículos 134 fracción I y 135 de la Ley, señalan que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y que sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes de las personas servidoras públicas facultados para ello, al respecto el artículo 115 fracción III de la Ley establece que la clasificación de la información se puede llevar a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la misma.

De igual manera el artículo 136 de la Ley señala que los datos personales deberán tratarse y protegerse de acuerdo con lo establecido en la legislación de la materia, y no podrán hacerlos públicos, salvo que medie consentimiento expreso, por escrito de la o el titular de la información, o que alguna disposición o autoridad competente así lo determine.

Por lo que hace a los datos personales, la Ley de Datos Personales en su artículo 5 fracción VIII, los define como:

ARTÍCULO 5 Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

...

VIII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

¹ Sobre el derecho a la información, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido lo siguiente:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. 

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

222 303 1100
Calle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A,
Col. San Felipe Hueyollipán,
C.P. 72030 Puebla, Pue.

www.icepuebla.org.mx



R/IEE-CT-007/2025

TERCERO. De la revisión realizada a la propuesta de versión pública; la UFD en cumplimiento al artículo 77 fracción XI, de la Ley, el cual establece que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda, con fecha veintinueve de mayo del año en curso, la UFD informó a la Unidad de Transparencia la remisión para su cotejo de 107 contratos de "personal contratado por honorarios" que pertenecen a las Obligaciones de Transparencia del segundo trimestre del año dos mil veinticinco que corresponden a las Obligaciones de Transparencia del Artículo 77 Fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. De los contratos remitidos por la UFD y previo análisis a los mismos, y toda vez que dichos contratos provienen de un formato único de personal contratado por honorarios; se propone clasificar como confidencial los datos personales contenidos en dichos contratos, conforme al listado del personal que se encuentra agregado como anexo Único a la presente resolución.

En ese orden de ideas, la UFD propone la versión pública de los 107 contratos en mención, toda vez que contienen datos personales considerados como confidenciales y que hace identificable a una persona, siendo los siguientes datos:

Firma

Clave de Elector

RFC

Domicilio Particular

Estado Civil

En otro orden de ideas, en cumplimiento al artículo 77 fracción XXIV de la Ley, el cual establece que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, sobre los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan, la COI remitió en original y versión pública para su cotejo las: "14 Actas Finales de Auditoría Bitácora de Tareas correspondientes al 2o. semestre 2024. IEE/COI/AFA/001-2025 a la IEE/COI/AFA/014-2025, 13 Actas Finales de Auditoría Archivística (PADA), correspondientes al 2o. semestre 2024. IEE/COI/AFA/015-2025 a la IEE/COI/AFA/027-2025, 3 Actas Finales de Auditoría Recursos Fin., Mat., Hum., correspondientes al 2o. semestre 2024. IEE/COI/AFA/028-2025 a la IEE/COI/AFA/030-2025, 30 Actas Totales. (Es necesario aclarar que dichas actas formaran parte de la información que será publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia para cumplir con las Obligaciones de Transparencia de esta Contraloría Interna, correspondiente al segundo trimestre 2025)". De las actas remitidas por la COI y previo análisis a las mismas, lo que se propone clasificar como confidencial son los siguientes datos:

R/IEE-CT-007/2025



No.	No. de Acta	No. de datos testados	Datos testados
14	IEE/COI/AFA/001-2025, IEE/COI/AFA/002-2025, IEE/COI/AFA/003-2025, IEE/COI/AFA/004-2025, IEE/COI/AFA/005-2025, IEE/COI/AFA/006-2025, IEE/COI/AFA/007-2025, IEE/COI/AFA/008-2025, IEE/COI/AFA/009-2025, IEE/COI/AFA/010-2025, IEE/COI/AFA/011-2025, IEE/COI/AFA/012-2025, IEE/COI/AFA/013-2025, IEE/COI/AFA/014-2025	2	DATOS IDENTIFICATIVOS: CLAVE DE ELECTOR, DOMICILIO
13	IEE/COI/AFA/015-2025, IEE/COI/AFA/016-2025, IEE/COI/AFA/017-2025, IEE/COI/AFA/018-2025, IEE/COI/AFA/019-2025, IEE/COI/AFA/020-2025, IEE/COI/AFA/021-2025, IEE/COI/AFA/022-2025, IEE/COI/AFA/023-2025, IEE/COI/AFA/024-2025, IEE/COI/AFA/025-2025, IEE/COI/AFA/026-2025, IEE/COI/AFA/027-2025	2	DATOS IDENTIFICATIVOS: CLAVE DE ELECTOR, DOMICILIO
3	IEE/COI/AFA/028-2025, IEE/COI/AFA/029-2025, IEE/COI/AFA/030-2025	2	DATOS IDENTIFICATIVOS: CLAVE DE ELECTOR, DOMICILIO

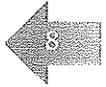
En ese orden de ideas, la COI propone la versión pública de las 30 actas en mención, toda vez que contienen datos personales considerados como confidenciales y que hace identificable a una persona física, siendo los siguientes datos:

Clave de Elector
Domicilio

Finalmente, de la revisión de la versión pública remitida por la DJ, de 1 contrato correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia estipuladas en el artículo 77 fracción XXVII, la cual contiene información confidencial consistente en datos personales de una persona física identificada o identificable, como se muestra en la siguiente tabla:

FRACCIÓN XXVII			
CUARTO TRIMESTRE 2024			
#	Nombre del contrato y/o convenio	Número de datos testados	Datos testados
1	Contrato de Servicio de Aseguramiento para el Parque Vehicular del Instituto Electoral del Estado	3	Identificativos: Clave de Elector, CURP Patrimoniales: Clabe Interbancaria

R/IEE-CT-007/2025



Como se puede apreciar en la tabla los datos a clasificar son los siguientes:

Clave de Elector
CURP
Clabe Interbancaria

Ahora bien, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación como confidencial, de los datos antes señalados en la documentación descrita en el cuerpo de la presente resolución; este Comité procederá a su análisis en los siguientes términos:

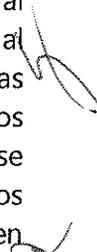
- **Firma.** - Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19, el entonces Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI) señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Clave de Elector.** - Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP.
- **RFC.** - Es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Este sirve para evitar claves duplicadas y homónimos. El documento que te expide la autoridad es el acuse de inscripción en el RFC con cedula de identificación fiscal. En este sentido el RFC es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros datos; lo anterior, a través de documentos oficiales como la credencial para votar, el pasaporte y el acta de nacimiento.

Que el entonces INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que

R/IEE-CT-007/2025

permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial. 

- **Domicilio Particular.** - Que en la Resolución RRA 09673/20 el entonces INAI señaló que el Domicilio particular de persona física, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal¹⁹, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General.
- **Estado Civil.** - Que en las Resoluciones RRA 0098/17 y RRA 5279/19 el entonces INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 115 de la Ley General.
- **Clave Bancaria Estandarizada (CLABE).** Clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio y, a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras; en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse por tratarse de información de carácter patrimonial y cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Este Comité concluye que, del análisis efectuado a las versiones públicas descritas en el punto inmediato anterior, y en los antecedentes V, VII y IX relativas a las Obligaciones de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, contenidas en el Artículo 77 Fracciones XI, XXIV y XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, remitidas por esta Unidad en las Circulares identificadas con el número IEE/UT-035/2025, IEE/UT-037/2025 y IEE/UT-038/2025, de fechas treinta de mayo, cuatro y doce de junio, todas del dos mil veinticinco respectivamente, contienen datos personales y estos son estrictamente confidenciales conforme al artículo 3 fracción X del Reglamento y no podrán darse a conocer a persona distinta de su titular al menos que exista autorización expresa de éste; ya que es obligación legal de las personas servidoras públicas del Instituto Electoral del Estado que intervengan en el tratamiento de datos personales, garantizar su protección en el manejo de éstos. En consecuencia, de lo anterior se entiende que al entregar dicha información atentaría contra los deberes y obligaciones contenidos en la normatividad aplicable a este Órgano Electoral, y por tal motivo se puede incurrir en 

R/IEE-CT-007/2025

responsabilidad administrativa por parte de la persona servidora pública que proporcione dicha información. 

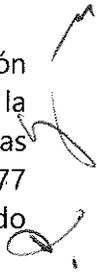
Aunado a lo anterior, se considera que los contratos de Honorarios y de prestación de servicios así como las actas de auditorías correspondientes, cumplen con los requisitos de ley, mismos que rigen las versiones públicas contenidas en los Lineamientos Generales en su numeral Segundo Fracción XVII, Séptimo fracción III y Quincuagésimo sexto; concluyendo este Comité que efectivamente los datos presentados son considerados como confidenciales actualizando la hipótesis enunciada en la fracción III del artículo 115 de la Ley, aunado a que no se observa el cumplimiento de alguno de los supuestos de excepción que marca la Ley, en virtud de los cuales pudieran ser publicitados.

Finalmente, este Comité confirma la clasificación de confidencialidad y aprueba las versiones públicas, de la documentación ampliamente descrita en los Antecedentes V, VII y IX de la presente resolución.

QUINTO. De las notificaciones. - Este Comité faculta a la Secretaria del Comité para notificar la presente resolución a la COI, la DJ y a la UFD, para los efectos legales y administrativos que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, el Comité:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para resolver sobre la clasificación de información y versión pública presentadas por la Unidad de Formación y Desarrollo, la Dirección Jurídica y de la Contraloría Interna descritas en el considerando TERCERO de la presente resolución, relativas a las Obligaciones de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, contenidas en el Artículo 77 Fracciones XI, XXIV y XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. 

SEGUNDO. Este Comité confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales señalados en el considerando TERCERO de la presente resolución.

R/IEE-CT-007/2025

TERCERO. Se aprueba la versión pública de la información, testando los datos señalados en el considerando TERCERO de la presente resolución. 

CUARTO. Notifíquese la presente resolución en términos del considerando QUINTO.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las personas integrantes del Comité del IEE, con derecho a ello, en Sesión Especial de fecha veintitrés de junio de dos mil veinticinco.

CONSEJERA ELECTORAL


SUSANA RIVAS VERA
PRESIDENTA DEL COMITÉ

CONSEJERA ELECTORAL


EVANGELINA MENDOZA CORONA
INTEGRANTE DEL COMITÉ

CONSEJERO ELECTORAL


MIGUEL ÁNGEL BONILLA ZARRAZAGA
INTEGRANTE DEL COMITÉ

ANEXO UNICO

#	NOMBRE(S)
1	AGUEDA PACHECO VELAZQUEZ
2	ALAN DUVAN RUIZ FLORES
3	ALBERTO RAMIREZ CARRASCO
4	ALMA SANCHEZ RAMIREZ
5	ANDREA DIAZ TRUJILLO
6	ANGEL GARCIA MENDEZ
7	ANGEL GARCIA MENDEZ (2)
8	ANTONIO MIGUEL SOTO SANCHEZ
9	ARANXXA LOPEZ LOPEZ
10	ARANZA PEREZ HERNANDEZ
11	ARMANDO DE LA CRUZ GUEVARA
12	ARTEMIO JIMENEZ SERRANO
13	BENJAMIN VAZQUEZ LOPEZ
14	BERENICE JIMENEZ SEGOVIA
15	BRAYAN JOSHUA RIVERA LUNA
16	BRIAN LEVI HESPERIDES MORA
17	CARLOS PEREZ PEREZ
18	CARLOS PEREZ PEREZ (2)
19	CARMEN GARCIA DEGANTE
20	CESAR EDUARDO ZARATE LAZCANO
21	CHRISTIAN HAIDEE HERNANDEZ OSORIO
22	CINTHYA JAQUELINE TORRES TENORIO
23	CIRCE PEREZ GRAYEB
24	CLAUDIA MEYO LEÓN
25	DALILA SOLIMAN FONSECA
26	DERIAN GALINDO SOSA
27	DIANA JACQUELINE LOPEZ TREJO
28	DIANA KAREN MALDONADO RAMIREZ
29	DIANA LAURA MARTINEZ QUEVEDO
30	DIANA LAURA MARTINEZ QUEVEDO (2)
31	DORIS GASPARIANO CASTILLO
32	EDGAR TOXQUI CHAPULI
33	EDGAR TOXQUI CHAPULI (2)
34	EDSON AGUILA RAMIREZ
35	ELOY FLORES CEREZO
36	EMILIO DE JESUS DIAZ SANTAMARIA
37	EMILIO JESUS-CASTAÑEDA CARBAJAL
38	FERNANDA GUADALUPE ZAMBRANO GONZALEZ
39	GABRIELA MARTINEZ MEZA
40	GABRIELA ROJAS REGALADO
41	GABRIELA TAPIA CRUZ

ANEXO UNICO

#	NOMBRE(S)
42	GILBERTO CASTRO RAMIREZ
43	GUADALUPE ELIOSA CARDENAS
44	IDALIA RIVERA PAULINO
45	ISRAEL OSORIO VELEZ
46	ITZEL ALINE VELAZCO GOMEZ
47	IVAN EDUARDO FRUTIS MOTO
48	JAZMIN VARGAS PEREZ
49	JESSICA DANIELA FRAGA SAGARDI
50	JESUS MARIO LEON DE LA ROSA
51	JOEL MENDOZA JUAREZ
52	JONATHAN DAVID RIOS VALDOVINOS
53	JOSE ALEJANDRO MENESES QUIROZ
54	JOSE ANGEL NAHUACATL PAZ
55	JOSE ANTONIO MENDEZ GARCIA
56	JOSE HUMBERTO RAMIREZ HERNANDEZ
57	JOSE JESUS CARREÑO MARTINEZ
58	JOSE LUIS SUAREZ PEREZ
59	JOSE LUIS SUAREZ PEREZ (2)
60	JOSE SERGIO MORALES MARTÍNEZ
61	JOSE SERGIO MORALES MARTINEZ (2)
62	JUAN CARLOS SOLANO RODRIGUEZ
63	KAREN CRUZ ROLDAN
64	KARIME MICHELLE ROSALES CORTES
65	LAURA ANGELICA SORIANO CABRERA
66	LEIDY GUADALUPE LOZANO ALVEAR
67	LETICIA GARISTA CRUZ
68	LUIS ALBERTO HERNANDEZ TORRES
69	LUIS ANGEL BARRIOS MONTES
70	LUIS ANGEL RAMIREZ FLORES
71	MA DE LA LUZ LOURDES PEREZ ZEPEDA
72	MADAI BRAVO FRAGOSO
73	MARIA DE LA LUZ AUZA RAMOS
74	MARÍA DEL CARMEN PORTILLO BRAVO
75	MARIA DEL PILAR RAMIREZ RIZZO
76	MARIA DEL ROCIO TECUANHUEY TECUANHUEY
77	MARIA ELENA MUÑOZ COUTO
78	MARIA FERNANDA CASTRO GONZALEZ
79	MARIA FERNANDA CORTES FLORES
80	MARIA FERNANDA MARTINEZ GARCIA
81	MARIA ROSA VALENCIA REYES
82	MARIEL MINERO DIAZ

ANEXO UNICO

#	NOMBRE(S)
83	MARIO ARTURO ALVARADO SALAZAR
84	MARTIN MORALES MENDOZA
85	MAYRA ELIZABETH MONTEJO MONTALVO
86	MERCEDES CAMPOS VALENZUELA
87	MERCEDES KARINA TORRES GARCIA
88	MERYL BEATRIZ BARBER MARTINEZ
89	MIGUEL ANGEL GRANADOS CASTAÑON
90	MIGUEL DE JESUS SANCHEZ
91	MONICA JUAREZ VILLARAUZ
92	MONTSERRAT RAMIREZ NAJERA
93	NADIA ITZEL REYES GARCIA
94	NADIA SARAHIT CASTILLO SANCHEZ
95	OSCAR ALFREDO POBLANO REYNOSO
96	PAULINA ALONSO RODRIGUEZ
97	RAMON MEZA LARA
98	ROBERTO CASTRO ESTRADA
99	ROBERTO TELLEZ SANCHEZ
100	ROCIO GUERRERO HERNANDEZ
101	ROMAN TORNERO GONZALEZ
102	SANDRA AMOZOQUEÑO LOPEZ
103	SILVIA GUADALUPE DOMINGUEZ VILLA
104	VALOIS HERNANDEZ VAZQUEZ
105	WENDY SHARENI RENDON ESCOBAR
106	XITLALI ESPINOSA BAUTISTA
107	YURIDIANA GRACIANO REYES